

**HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN No.1090G
(2 de diciembre de 2020)**

“Por medio de la cual se ordena tramitar e iniciar la Convocatoria Privada No 009 del 2020

El Gerente del Hospital General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 883 de 2015 y el artículo 7 del Acuerdo 110 de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. El Hospital General de Medellín, es una Entidad Hospitalaria de tercer Nivel de atención, catalogada como Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada por servicios del Municipio de Medellín que presta servicios de salud a usuarios del Departamento de Antioquia y área de influencia, en forma integral, segura y oportuna bajo los criterios de calidad, seguridad y oportunidad establecidos en la normativa vigente. En el ejercicio de sus fines, el Hospital requiere la contratación de servicios no misionales, que son tercerizados por la entidad con empresas especializadas, en aras de garantizar una mayor eficiencia en la prestación del servicio y una mejor administración de los recursos públicos, dentro de los cuales se encuentra el servicio de mantenimiento. En ese orden de ideas, el Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez”, está interesado en recibir propuestas para la prestación de servicios en los procesos y subprocesos de mantenimiento para el sostenimiento hospitalario.
2. En reunión del día nueve (9) de junio de 2020, tal como consta en el acta N°116, la Junta Directiva del Hospital General de Medellín, aprobó la asunción de compromisos con cargo a las vigencias futuras 2021, 2022, y 2023, para la contratación de varios servicios no misionales, entre ellos, el de mantenimiento, en un valor de SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (COP 7.604.304.268), con el objetivo de optimizar los recursos financieros, administrativos y operativos de la entidad, que año tras año debe adelantar este proceso.

3. Se elevó solicitud al COMFIS para comprometer las vigencias fiscales futuras antes señaladas, con fundamento en la Constitución Nacional, en la Ley 819 de 2003, en el Acuerdo del Municipio de Medellín 109 de 2019, en el Decreto 115 de 1996 y en las Resoluciones expedidas por ese mismo Consejo Municipal con fundamento en que se pretende que con la economía de escala y el tiempo del contrato, se garantice un buen precio del servicio tanto para el hospital como para los usuarios internos y los pacientes, la cual mediante Resolución COMFIS 044 del 26 de junio de 2020 fue aprobado por el monto de SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (COP 7.604.304.268).
4. Que el Comité Asesor de Contratación, en el acta No. 47 del 1 de diciembre de 2020, recomendó a la Gerencia del Hospital la aprobación del estudio previo y del pliego de condiciones para adelantar proceso de selección de ofertas para la contratación de la "Prestación de servicios para atender el proceso y subprocesos de mantenimiento para el sostenimiento Hospitalario, para mantener las condiciones de calidad y suficiencia en los servicios en el Hospital General de Medellín.", mediante solicitud privada de ofertas (Convocatoria privada).
5. Que con fundamento en los anteriores considerandos, el Hospital General de Medellín adelantará proceso de selección mediante solicitud privada de ofertas por Convocatoria Privada.
6. Que el Hospital cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2000012258 del Rubro Presupuestal No. 211123 contratos personal temporal a y Certificados de Viabilidad Presupuestal No 10, 11 y 12 del Rubro Presupuestal No. 211123 contratos personal temporal del Presupuesto de Rentas y Gastos del Hospital.
7. Que el valor del presupuesto oficial es de SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (COP 7.604.304.268) Moneda Legal Incluido el valor del IVA, todos los impuestos y todos los gastos, distribuidos en las vigencias 2020, 2021; 2022 y 2023, así:

SERVICIO	VIGENCIA	IMPORTE
SERVICIO DE MANTENIMIENTO	2020	COP. 991.865.774
	2021	COP 2.118.285.012
	2022	COP. 2.203.016.413
	2023	COP. 2.291.137.069
		COP. 7.604.304.268

8. Que los procesos de contratación del Hospital General de Medellín, se rigen por las normas del derecho privado por mandato expreso de la Ley 100 de 1993, su Decreto nacional 1876 de 1994 y el Decreto Municipal 1364 de 2012, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto
- 9.

10. general de contratación de la administración pública consagradas en la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adiciones.
11. Que por su parte el artículo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993 establece: "RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales del Estado se someterán al siguiente régimen jurídico... 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".
12. Que el Decreto 1876 de 1994, reglamentario de las Empresas Sociales del Estado establece en su Artículo 16: "RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 98° del Decreto Ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. PARÁGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa Social del Estado, éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración".
13. Que además de lo anterior, se aplican al Hospital las disposiciones de derecho público establecidas específicamente para efectos de la contratación en la Ley 734 de 2002 y la Ley 190 de 1995, entre otras.
14. Que el Hospital General de Medellín cuenta con el Acuerdo 110 del 13 de marzo de 2014, expedido por la Honorable Junta Directiva que reglamentó el procedimiento interno de contratación de la Institución.
15. Que para el cumplimiento de los objetivos de la contratación ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 110 de 2014.
16. Que el Artículo 4 del Acuerdo 110 de 2014 establece los Principios que rigen la contratación - "En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3o de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberá tener en cuenta el principio de planeación".

17. Que de acuerdo con el Artículo 7 del Acuerdo 110 de 2014. Competencia para contratar. - *“De acuerdo a la normativa vigente la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde de manera exclusiva al Gerente del Hospital, como ordenador del gasto y representante legal de la entidad, quien podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, a través de acto motivado, con sujeción a las cuantías señaladas por la Junta Directiva del Hospital y desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con los mismos...”*
18. Que el Artículo 30 del Acuerdo 110 de 2014, establece lo siguiente: **“Artículo 30°. Contratación por Convocatoria.** - *La selección del contratista se efectuará por Convocatoria Pública o Privada cuando la cuantía del proceso a celebrar supere los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Mediante resolución motivada, el Gerente del Hospital o la persona en quien haya delegado tal función, ordenará la realización de la respectiva Convocatoria Pública o Privada. Estas formas de contratación podrán realizarse por la Gerencia del Hospital cuando el contrato no corresponda a ninguno de los mencionados en el artículo 9° del presente Estatuto y a criterio de la Gerencia, quién definirá la forma de contratación desde un inicio”.*
19. Que el Artículo 31 del Acuerdo 110 de 2014, consagra: **“Contratación por Convocatoria Privada:** corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula invitación a participar en convocatoria privada a mínimo tres personas naturales y/o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el Hospital seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordena tramitar el proceso de selección para la contratación de la “Prestación de servicios para atender el proceso y subprocesos de mantenimiento para el sostenimiento Hospitalario, para mantener las condiciones de calidad y suficiencia en los servicios en el Hospital General de Medellín.”, mediante solicitud privada de ofertas (Convocatoria privada).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena el inicio de la Convocatoria Privada N° 009 del año 2020, cuyo objeto es: “Prestación de servicios para atender el proceso y subprocesos de mantenimiento para el sostenimiento Hospitalario, para mantener las condiciones de calidad y suficiencia en los servicios en el Hospital General de Medellín.”.

ARTÍCULO TERCERO: Aprueba los pliegos de condiciones de la Convocatoria Privada N° 009 del año 2020.

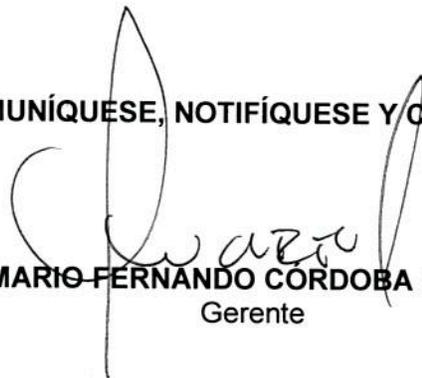
ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

5

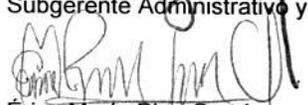
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO FERNANDO CORDOBA PÉREZ
Gerente


Ubaldo de Jesús Osorio Giraldo
Subgerente Administrativo y Financiero


Érica María Pino García
Directora de Apoyo Logístico


Catalina Soto Upegui
Abogada contratista

Copia: Oficina de Contratación

